


CARLOS CÉSAR REYES
FEDATARIO
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE
MINISTERIO DE SALUD

11 NOV 2020

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha tenido a la vista

Resolución Directoral

Lima, 11 de NOVIEMBRE de 2020

Visto el expediente N° 20-006353-001 que contiene el Informe Técnico N° 106-2020-UL/HNHU de la Unidad de Logística, sobre presunta información inexacta en el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 05-2020-HNHU para la "Adquisición de Kit de Bolsas Colectoras de Sangre para el HNHU";

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de setiembre de 2020, el Comité de Selección convocó a través del SEACE, el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 05-2020-HNHU - "Adquisición de Kit de Bolsas Colectoras de Sangre para el HNHU", con un valor estimado total de S/. 2 975 400,00 (Dos Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de los bienes;

Que, con fecha 1 de octubre de 2020 al 16 de octubre de 2020 se llevó a cabo la Etapa de Formulación de Consultas y Observaciones, oportunidad en la cual el participante SISTEMAS ANALÍTICOS S.R.L formuló diversas consultas, entre las cuales adquiere mayor relevancia la consulta que se pasa a detallar:

"De acuerdo al resumen ejecutivo en el punto 3.3. indican que la pluralidad de marcas que cumplen en el requerimiento son Diagnóstica Peruana SAC / Mayar Medical SAC. Con las marcas Macopharma y Polymed respectivamente.

Considerando que la Entidad verifica el cumplimiento del requerimiento de las diferentes empresas que participan de la indagación de mercado solicitamos al comité especial que con ocasión de la absolución de las consultas se adjunte y publique el Registro Sanitario de las Bolsas Colectoras de Sangre Quintuple con filtro en línea para paquete globular de configuración top and bottom, considerando que de una búsqueda en línea en el portal de DIGEMID, la bolsa colectora de sangre quintuple top and bottom con filtro en línea de marca Polymed, NO CONTARÍA CON REGISTRO SANITARIO por lo que la empresa Mayar Medic S.A.C. pudo haber sorprendido a la Entidad al enviar su cotización para validar la pluralidad de marcas y postores para favorecer a la empresa Diagnóstica Peruana S.A.C. con la marca Macopharma que es la única empresa que cumpliría con la totalidad de las EETT del requerimiento del área usuaria vulnerando el artículo 2 (Principios de Libertad y Concurrencia y Pluralidad de Postores)"

Que, con Informe N° 03-2020/CS-L.P. N° 05-2020-HNHU de fecha 29 de octubre de 2020, la Presidenta del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 05-2020-HNHU - "Adquisición de Kit de Bolsas Colectoras de Sangre para el HNHU", informa a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración que el participante SISTEMAS ANALÍTICOS S.R.L. ha realizado observación al Resumen Ejecutivo para la "Adquisición de Kit de Bolsas Colectoras de Sangre para el HNHU"; por lo que, solicita que la Unidad de Logística a través de la encargada de indagación de mercado, corrobore que la participante MAYAR MEDICA S.A.C., acredite que cuenta con el Registro Sanitario para la Bolsa Colectora de Sangre Quintuple Top And Bottom con Filtro en Línea de Marca Polymed;

Que, con Carta N° 235-2020-UL-HNHU de fecha 30 de octubre de 2020, la Unidad de Logística requirió electrónicamente a la empresa MAYAR MEDICA S.A.C., el Registro Sanitario del producto Bolsa Colectora de Sangre Quintuple con Filtro en Línea para Paquete Globular de la Marca Polymed, en atención a la observación realizada por la empresa SISTEMAS ANALÍTICOS S.R.L., en salvaguarda del Principio de Presunción de Veracidad;



Que, con fecha 2 de noviembre de 2020, la empresa MAYAR MEDICA S.A.C., informa que no cuenta ni tampoco ha solicitado ante la DIGEMID el Registro Sanitario del producto Bolsa Colectora de Sangre Quíntuple con Filtro en Línea para Paquete Globular de la Marca Polymed; sin embargo, señala que en su oportunidad mediante declaración jurada indicó que si cumplía con las especificaciones técnicas del producto y que el Registro Sanitario no era requerido en la etapa de estudio de mercado, sino a la presentación de ofertas, por ello es que cotizaron, pues esperaban contar con dicho registro para dicha etapa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, a través del cual se regulan todos los actos del procedimiento de selección, los plazos y las formalidades, determinándose los derechos y deberes que podrán ejercer los postores y los órganos administrativos durante su transcurso;

Que, de la revisión del Expediente de Contratación del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 05-2020-HNHU - "Adquisición de Kit de Bolsas Colectoras de Sangre para el HNHU", se advierte que el Área de Información y Programación de la Unidad de Logística, para la determinación del valor estimado procedió a realizar la Indagación de Mercado y su respectivo Resumen Ejecutivo, obteniendo la pluralidad de marcas y postores, amparados en el Principio de Presunción de Veracidad que rige el Derecho Administrativo, conforme se pasa a detallar:

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	MARCA OFERTADA	MONTO	PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS/PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE NO PERTENECER AL MISMO GRUPO ECONÓMICO
1	20604187916	MAYAR MEDICA S.A.C.	POLYMED	S/. 3 045 000,00	CUMPLE/CUMPLE
2	20501887286	DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C.	MACOPHARMA	S/. 2 975 400,00	CUMPLE/CUMPLE

Que, como es de verse, la obligatoriedad de contar con el Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario para los bienes objeto del procedimiento de selección se encuentra estipulado en el requerimiento elaborado por parte del área usuaria, obrante a folio 38 del Expediente de Contratación, requerimiento que fue objeto de solicitud de cotización a múltiples empresas, de las cuales las empresas MAYAR MEDICA S.A.C y DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C, declararon el cumplimiento de la totalidad de especificaciones técnicas, sustentando este cumplimiento con sus respectivas Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas obrante a folios 68 y 63, respectivamente, del Expediente de Contratación, configurándose de esta manera la pluralidad de marcas y postores bajo el amparo del Principio de Presunción de Veracidad;

Que, se debe tener presente que el artículo 32 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el numeral 32.3 establece que "La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores";

Que, asimismo, la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD - Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias, aprobada con Resolución N° 016-2019-OSCE/PRE y modificada según las Resoluciones N° 099-2019-OSCE/PRE y N° 080-2020-OSCE/PRE, respecto al "Resumen Ejecutivo", ha señalado en el Capítulo VII Disposiciones Específicas que el Resumen Ejecutivo debe contener información referida a los siguientes aspectos, conforme a lo requerido en los formatos detallados en el numeral VIII de la Directiva: "c) Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento";




CARLOS CERNA REYES
FEDATARIO
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE
MINISTERIO DE SALUD



11 NOV 2020

Resolución Directoral

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha tenido a la vista

Lima, 11 de NOVIEMBRE de 2020

Que, por otro lado, en el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece lo siguiente: "1.7 Principio de Presunción de Veracidad: En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que, ahora bien, es menester indicar que el participante SISTEMAS ANALÍTICOS S.R.L, en la Etapa de Formulación de Consultas y Observaciones, advirtió que "(...) considerando que de una búsqueda en línea en el portal de DIGEMID, la Bolsa Colectora de Sangre Quintuple Top And Bottom con Filtro en Línea de Marca Polymed, NO CONTARÍA CON REGISTRO SANITARIO, por lo que la empresa MAYAR MEDIC S.A.C. pudo haber sorprendido a la Entidad al enviar su cotización para validar la pluralidad de marcas y postores y así favorecer a la empresa DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C. con la marca MACOPHARMA, que es la única empresa que cumpliría con la totalidad de las EETT del requerimiento del área usuaria vulnerando el artículo 2 (Principios Libertad de Concurrencia y Pluralidad de Postores)";

Que, sobre el particular, la empresa MAYAR MEDICA S.A.C, textualmente señaló lo siguiente: "2. En un numeral diferente al de las especificaciones técnicas, se encontraba, como información adicional del Requerimiento, los documentos a ser solicitados para la admisión de ofertas, es decir dichos documentos no eran requeridos para la etapa de estudio de mercado, sino a la presentación de ofertas, por ello cotizamos, pues esperábamos contar con el Registro Sanitario para esa etapa, porque al ser las bolsas colectoras bienes catalogados como clase 4 según DIGEMID, el plazo para la obtención del registro sanitario es de 120 días en condiciones normales (sin COVID19). 3. Lamentablemente, la pandemia COVID19 ocasionó que DIGEMID, desde mediados de marzo 2020 priorice documentos y registro de bienes directamente relacionados al COVID19, asimismo durante la pandemia nuestra empresa vio mermada sus posibilidades logísticas y económicas, por ello cuando salió la convocatoria del proceso aún no se había solicitado la inscripción y así hubiéremos querido realizarla en días posteriores, tomando en cuenta los plazos de DIGEMID ya no era posible obtener el registro para la presentación de ofertas, por ello, no nos inscribimos en el proceso";

Que, en virtud de las normas legales antes mencionadas, se confirma que la empresa MAYAR MEDICA S.A.C, ha transgredido el Principio de Presunción de Veracidad que rige el Derecho Administrativo, el cual se encuentra estipulado en el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - y asimismo el Principio de Integridad que rige las Contrataciones con el Estado, estipulado en el literal j) del artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, toda vez que, a folio 68 del Expediente de Contratación obra la Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento de Especificaciones Técnicas, mediante el cual la empresa MAYAR MEDICA S.A.C. señaló que "Luego de haber examinado las especificaciones técnicas proporcionados por el Área de Programación de la Unidad de Logística del Hospital Nacional Hipólito Unanue para la "ADQUISICIÓN DE KIT DE BOLSAS COLECTORAS DE SANGRE PARA EL HNHU", y conocer todas las condiciones existentes, declaro bajo juramento que mi representada emite la Cotización S/N la cual cumple con las Especificaciones Técnicas y demás condiciones que se detallan en los documentos proporcionados por la Entidad", y posteriormente confirmó que no cuenta ni tampoco ha iniciado el proceso de inscripción que conlleve a contar con el Registro Sanitario o Certificado de Registro del producto ofertado, configurando esta inexactitud el incumplimiento de la pluralidad de marcas y postores requerida por la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, transgrediendo además el Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato estipulados en los literales a) y b) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;



Que, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que dispone que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando ocurra la contravención de las normas legales, entre otras causales, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato", corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 05-2020-HNHU - "Adquisición de Kit de Bolsas Colectoras de Sangre para el HHU", debiendo disponerse que se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la Etapa de la Convocatoria, con la finalidad de proceder a realizar una nueva Indagación de Mercado donde se acredite fehacientemente la pluralidad de marcas y postores requeridas por la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD - Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 438-2020-OAJ-HNHU;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por la Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 05-2020-HNHU - "Adquisición de Kit de Bolsas Colectoras de Sangre para el HHU", debiendo retrotraerse el indicado procedimiento de selección hasta la ETAPA DE LA CONVOCATORIA, que incluya la realización de una nueva indagación de mercado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución se registre en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE perteneciente al portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Artículo 3.- La Oficina de Comunicaciones procederá a publicar la presente Resolución Directoral en la Página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unánue"

Dr. Luis W. MIRANDA MOLINA
DIRECTOR GENERAL (e)
CMP N°27423

LWMM/OHACH
Distribución:

c.c. Of. Ejecutiva de Administración
Of. Asesoría Jurídica
Unid. Logística
Of. Comunicaciones
OCI
Archivo

